

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando que en auto del 27 de julio de 2022 se ordenó la notificación de la demanda a los demandados a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia, no obstante, antes de realizar tal diligencia, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial coadyuvado por los demandados en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses, mientras se cumple el acuerdo de pago pactado entre las partes. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 1 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL
Demandados:	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ PAULA ANDREA NAVARRO ATEHORTUA
Radicado:	170014003010-2022-00241-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito allegado por el apoderado demandante, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que el escrito allegado al proceso, por medio del cual solicitan la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses, se encuentra suscrito por los demandados **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y **PAULA ANDREA NAVARRO ATEHOURTUA**, procede el Despacho a **TENER POR NOTIFICADOS** por conducta concluyente a los señores **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con cédula Nro. 1.054.992.338 y **PAULA ANDREA NAVARRO ATEHOURTUA**, con cédula Nro. 1.061.624.657, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a partir del 11 de agosto de 2022, fecha en la cual se remitió al Despacho la solicitud de suspensión del proceso suscrita por ellos, tal como lo indica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

De acuerdo al escrito de aportado al proceso, el cual fue firmado por el apoderado judicial de la parte demandante, y los codemandados **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y **PAULA ANDREA NAVARRO ATEHOURTUA**, considera el despacho que en este momento se cumplen los presupuestos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se accede a la solicitud de suspensión del presente proceso hasta el 10 de agosto de 2023. Luego de esta fecha, si las partes no deciden lo contrario, se reanudará el trámite normal del proceso y se continuará con la gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 146 el 2 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a294aded7ad3c5b1a0cc45b56f93ef8055bccb8ba4a03f3decc058c62381f919**

Documento generado en 01/09/2022 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>